



Honorio Enriquez
Senador

Yll

Honorable Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior"

Honorable presidente,

En nuestra condición de Congresistas, radicamos ante la Honorable Secretaría General del Senado de la República el proyecto de ley "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior" para que sea puesto a consideración del Honorable Senado de la República. Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, y con la finalidad de iniciar el trámite legislativo y aprobar esta iniciativa adjunto a esta comunicación encontrará el texto original del proyecto de ley en versión digital.

De los Honorables Congresistas,

HONORIO MIGUEL ENRIQUEZ PINEDO

Senador de la
República Autor
Principal

*Palee
pesta noquis*

Etebar Luntero C



Honorio Enriquez
Senador

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior"

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto la creación de becas por medio de las cuales se incentive el deporte de alto rendimiento y a la vez, se permita el acceso a programas de Educación Básica, Media y Superior

Artículo 2. Becas para deportistas de alto rendimiento. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio del Deporte, elaborarán una política pública para el otorgamiento de becas académicas a favor de los deportistas de alto rendimiento que se encuentran cursando la Educación Básica y Media, y para aquellos que se encuentren finalizando la Educación Media para que accedan a la Educación Superior.

Artículo 3. Lineamientos política otorgamiento de becas deportivas. La política de otorgamiento de becas a los deportistas deberá seguir los siguientes lineamientos:

- a. Debe favorecer a los deportistas de estratos 1, 2, 3 y 4 que sean medallistas colombianos de alto rendimiento en los eventos deportivos, olímpicos y/o paralímpicos a nivel regional, nacional e internacional, que sean determinados por el Ministerio del Deporte.
- b. Como regla general la beca será total y podrá modificarse de acuerdo con lo que establezcan los lineamientos determinados por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio del Deporte.
- c. El Ministerio del Deporte, debe establecer los criterios con base en los cuales se evaluará el desempeño del deportista para la renovación del apoyo académico, dependiendo de cada disciplina deportiva, indicando un mínimo para seguir accediendo a las becas



Honorio Enriquez
Senador

- d. Se debe contemplar un seguimiento periódico para avalar la continuidad y el mantenimiento, disminución o aumento del apoyo deportivo de acuerdo con el desempeño deportivo.
- e. Se deben establecer razones por las cuales se pierde el apoyo educativo, tales como la no continuidad con la práctica del deporte respectivo o la merma del rendimiento deportivo o académico, al igual que comportamientos antideportivos o antiéticos que afecten el buen nombre de las instituciones educativas básicas y/o educación superior que los apoyan como becario.
- f. Deberá fomentar la práctica de algún deporte en los menores de 16 años, la identificación de jóvenes talentos deportivos que puedan llegar a ser deportistas de alto rendimiento y prevenir la deserción deportiva por motivos de inserción laboral.
- g. Cuando las restricciones presupuestales de los Ministerios impidan el otorgamiento del beneficio a todos los solicitantes, se debe priorizar el otorgamiento de becas a aquellas personas que provengan de los municipios más pobres y más afectados por el conflicto armado, o cuya carrera deportiva se haya desarrollado principalmente en dichos territorios.
- h. Comprenderá el otorgamiento de becas dirigidas a deportistas de alto rendimiento en disciplinas autóctonas o de arraigo regional.

Artículo 4. Financiamiento de las becas deportivas. Los recursos para la implementación de esta ley, deberán ser priorizados en la programación del presupuesto del Ministerio de Educación y del Ministerio del Deporte, los cuales deberán ajustarse a las proyecciones del marco de gastos de mediano plazo del sector.

Lo anterior, sin perjuicio de que se realice el financiamiento por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio del Deporte, mediante la celebración de los convenios con instituciones de educación tanto públicos como privados, con fundaciones deportivas nacionales o internacionales, que la ley autorice.

Artículo 5. Los deportistas de alto rendimiento que quieran acceder a las becas deportivas, podrán escoger los programas de educación básica, medio y superior en Instituciones de

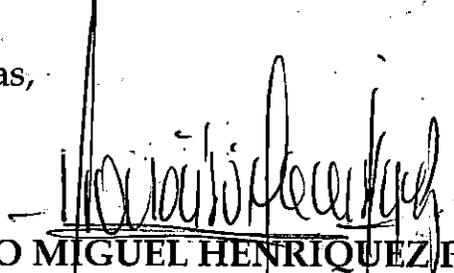


Honorio Enriquez
Senador

educación básica y media públicas o privadas, instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas o universidades en las distintas áreas del conocimiento o de su preferencia siempre y cuando dicha institución cuente con los requisitos legales para su funcionamiento y para ofrecer el respectivo programa de educación.

Artículo 6. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,


HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador de la República
Autor principal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

Este proyecto de Ley, de autoría principal del senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, busca incentivar a los deportistas de alto rendimiento que se encuentren finalizando la educación media, para que puedan acceder a becas universitarias al igual que los estudiantes de cursos de primaria que por su condición puedan acceder a becas en los grados de educación básica y media como deportistas de alto rendimiento de acuerdo con la política pública que será diseñada por el Ministerio de Educación, en conjunto con el Ministerio del Deporte.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa cuenta con cuatro artículos. El primero es el objeto, el segundo se refiere a la política pública

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes Noviembre del año 2024

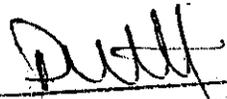
se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº 331 Acto Legislativo Nº _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Honorio Henríquez, Pada Holguin, Esteban

Quintero.



(s) SECRETARIO GENERAL (s)



Honorio Enriquez
Senador

para la creación de becas deportivas cuyo diseño, estará en cabeza del Ministerio de Educación y del Ministerio del Deporte, el tercero se refiere a los lineamientos que debe tener dicha política pública, como el favorecimiento de deportistas de alto rendimiento que sean medallistas olímpicos y/o paralímpicos tanto a nivel regional, nacional como internacional, los parámetros para el otorgamiento de las becas, los seguimientos que se realizarán al rendimiento del deportista y las causales de pérdida del beneficio; y finalmente, el artículo cuarto, se refiere a la vigencia de la norma.

III. ANTECEDENTES

En legislaturas anteriores se han presentado Proyectos de Ley referentes a la generación de incentivos al deporte, entre los cuales se mencionan las becas universitarias, como son los siguientes:

Proyecto de ley N° 55 de 2014, *“Por medio de la cual se modifica y se introducen nuevas disposiciones a la Ley 181 de enero 18 de 1995 sobre fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física; se crea el Sistema Nacional del Deporte.”*, de autoría del Representante Álvaro López Gil. Dicha iniciativa tenía como objeto el fortalecimiento de la práctica deportiva, para lo cual establecía estímulos como seguridad social en salud, pensión y riesgos, auxilio funerario, preferencia para el otorgamiento de viviendas gratuitas del Estado, entre otras. De otro lado, exponía que el deporte por ser un gasto público social, debía incluirse dentro de los recursos de la Nación una partida para el presupuesto general del deporte, que permitiera afrontar gastos como alimentación, alojamiento, transporte, becas universitarias entre otros beneficios. Dicha iniciativa fue archivada por tránsito de legislatura.

Proyecto de Ley N° 56 de 2015 de Cámara *“Por la cual se expide la Ley del Deporte.”*, de autoría del Ministro del Interior doctor Juan Fernando Cristo y el entonces Director de Coldeportes Andrés Botero. De acuerdo con la exposición de motivos consignada en la Gaceta del Congreso 578 de 2015, dicha iniciativa menciona que, entre otras medidas, establece el otorgamiento de créditos educativos, exoneración de pago por derechos de estudio, así como establece la posibilidad de acceder a becas educativas junto con la obligación para universidades públicas y privadas de reservar anualmente cupos en sus programas académicos para deportistas colombianos de rendimiento y alto rendimiento. En efecto, en su artículo 161 indicaba que las instituciones tanto públicas como privadas que brinden ‘créditos y becas deportivas, deben emitir la reglamentación con los términos para acceder a las mismas, y en su artículo 162 establecía que tanto el Ministerio de Educación, como los centros de educación secundaria y superior debían adoptar las medidas necesarias para que se compatibilizara la integración social, vida académica y la preparación deportiva de los deportistas con rendimiento convencional, alto rendimiento y de las personas con discapacidad, para lo cual autorizaba la celebración de convenios educativos para la concesión de becas, descuentos y facilidades de pago.

A la anterior iniciativa, se le acumuló en su trámite el Proyecto de Ley 52 de 2015 Cámara, de autoría del



Honorio Enriquez
Senador

Representante Álvaro López Gil y el honorable Senador Javier Delgado Martínez, “*por medio de la cual se modifica la Ley 181 de enero 18 de 1995 sobre fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física; se crea el Sistema Nacional del Deporte*”. No obstante, el Proyecto de Ley 52 de 2015 Cámara, acumulado al Proyecto de Ley 56 de 2015 Cámara, el 15 de junio de 2016 fue retirado por su autor.

Ahora bien, el Proyecto de Ley 264 de 2017, “*Por el cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.*”, de autoría del Representante Álvaro López Gil, y el Senador Javier Mauricio Delgado Martínez. Establecía esta iniciativa en su articulado, que tanto Coldeportes como los Entes Territoriales eran los encargados de gestionar los apoyos educativos para los atletas, ante las instituciones Educativas desde nivel básico hasta postgrado. Dicha iniciativa fue archivada por tránsito de legislatura.

También se radicó en el Senado el proyecto de ley 21 de 2018 “*Por medio del cual se modifican la Ley 181 de 1995 y la Ley 1445 de 2011 y se dictan otras disposiciones*” sobre deportistas de alto rendimiento. Sin embargo, en esta iniciativa no se contempla la generación de becas académicas a favor de dichos deportistas. En todo caso, dicho proyecto de ley fue archivado en el año 2019 por tránsito de legislatura.

Asimismo, se encuentra que el 23 de julio de 2019 se radicó en el Senado el Proyecto de Ley 55 de 2019 de Cámara, “*Por medio del cual se fortalece e incentiva la formación profesional y de posgrados de los atletas de altos logros*”, que tiene como objeto la creación de estímulos, financiamiento e incentivos de las prácticas deportivas en combinación con la educación profesional y en postgrado. El 12 de septiembre de 2019 se radicó ponencia para primer debate del proyecto de ley en Cámara de Representantes. La diferencia se encuentra en que el Proyecto de Ley 55 de 2019 crea el programa educativo de becas para atletas de altos logros, cuyo financiamiento deja en cabeza de Coldeportes, Ministerio de Educación y el ICETEX, mientras que la iniciativa que aquí se propone deja el financiamiento en cabeza del Ministerio de Educación y el recién creado Ministerio del Deporte, de acuerdo con la priorización del presupuesto de dichas entidades en las proyecciones que realicen en el marco de gastos de mediano plazo del sector.

Finalmente, se radica el Proyecto de ley número 220 de 2019 Senado, de autoría del suscrito. Dicha iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado el día 15 de octubre de 2019, y publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1030 de 2019. Una vez repartido el proyecto de ley para conocimiento de la Comisión VII Constitucional Permanente, fui designado el día 04 de diciembre de 2019 como único ponente para primer debate en Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El 11 de junio de 2020 se realizó el primer debate del proyecto de ley mencionado, en Comisión VII del Senado, en donde se recibieron múltiples proposiciones y las cuales fueron acogidas como se explica en el



Honorio Enriquez
Senador

acápites respectivos. En dicha fecha, la Comisión VII aprobó que el Proyecto de Ley pasara a debate en la Plenaria del Senado, y me designó como ponente único para dicho debate.

De otro lado, en la presente iniciativa se señalan parámetros para la elaboración de la política para el otorgamiento de becas deportivas, tales como la posibilidad de otorgar becas totales o parciales, que se sostendrán de conformidad con el seguimiento del desempeño deportivo del beneficiario, y se establezcan causales de pérdida del apoyo educativo como por ejemplo, la no continuidad en la práctica del respectivo deporte o disminución del rendimiento académico, tema que no es tratado en el Proyecto de Ley 55 de 2019 de Cámara de Representantes.

De lo anterior, se concluye que el Proyecto de Ley que se plantea es pertinente y se enfoca precisamente en generar un incentivo importante para estos deportistas, así como permite la integración del deporte y de la educación superior.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho al tiempo libre¹, a la salud² y a la educación³, de donde se desprende para países como Colombia, la obligación de proteger dichos derechos.

La Carta Internacional de la educación física, actividad física y el deporte⁴, señala en su artículo 1 que “1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna (...)”

En el mismo documento, se agrega que “1.2 La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.”

También se encuentra la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)⁵, en donde se indica que tanto hombres como mujeres tienen el mismo derecho a participar en deportes y cultura, así como a que los Estados miembro eliminen todos los obstáculos que existan para el acceso igualitario a la educación.

¹ Artículo 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

² Artículo 25 de la Declaración Universal de Derecho Humanos.

³ Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁴ Encontrada en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

⁵ Tomado de https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf



Honorio Enriquez
Senador

En otros continentes, se encuentra por ejemplo la Carta Europea del Deporte, en donde se señala que el deporte es un factor importante para el desarrollo humano, por lo que los gobiernos deben encargarse de tomar las medidas que sean necesarias para que la práctica del deporte sea efectiva. Esto evidencia que, para el continente europeo, el deporte es de tal importancia que incluso, se ha diseñado una Carta Europea del Deporte, con obligaciones particulares a cargo de los Estados miembros.

En Colombia, tenemos la Constitución Política que en su artículo 52 establece que *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.”*

En línea con lo anterior, en nuestra Carta Magna también se establece la importancia de la Educación, dado que se consagra como un derecho fundamental de los niños en el artículo 44 de la Constitución, pero el tema trasciende frente a los adolescentes, de manera tal que en el artículo 45 se establece que ellos tienen derecho a la formación integral.

De lo anterior se concluye que existe para Colombia una obligación de protección e incentivo de la educación, adecuado uso del tiempo libre y el deporte en nuestro país, que surge no solo desde nuestra Constitución, sino también de documentos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que hace parte de nuestro bloque de constitucionalidad, y esto, se encuentra en línea con la preocupación de otros continentes frente a la importancia del deporte como factor elemental para el desarrollo integral del ser humano.

V. JUSTIFICACIÓN

Mediante este proyecto de ley que crea becas universitarias para deportistas de alto rendimiento, se proponen medidas que incentiven el deporte, y a su vez, permita que los deportistas puedan acceder a una formación básica, media y superior que sea de apoyo en caso de que no puedan continuar con la práctica deportiva a nivel profesional.

Frente a la importancia de incentivar a los jóvenes al desarrollo de un deporte y los efectos positivos que dicha actividad tiene para su salud, se encuentra que según el Boletín de Prensa N° 101 de 2014 publicado en la página del Ministerio de Salud⁶, menciona que la OMS (Organización Mundial de la Salud) indica que la actividad física tiene efectos positivos en la salud de las personas, tales como la disminución en un 30% de complicaciones cardiovasculares en enfermedades coronarias, reducción de un 27% de casos de diabetes tipo 2, y disminución del 25% de cáncer de seno y de colon, así como reduce la obesidad infantil y en el adulto.

⁶ <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Menos-de-la-mitad-de-los-adultos-colombianos-hace-actividad-f%C3%ADsica.aspx>



Honorio Enriquez
Senador

Ese mismo boletín, cita también a la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia (ENSIN-2010), para indicar que tan solo el 26% de la población cumple con el mínimo de actividad física que se recomienda para quienes tengan entre 13 y 17 años, y ese porcentaje es mayor (42,6%) para quienes tengan entre 18 y 64 años.

Por lo tanto, al generar la oportunidad de incentivar a quienes vienen desarrollando una actividad deportiva desde su niñez, y a las futuras generaciones para que se interesen por un deporte de manera constante, dada la posibilidad de acceder a becas para acceder a la educación superior, todo esto impacta favorablemente la calidad de vida de la sociedad en general.

Ésta iniciativa, además, permite que los padres de familia también se interesen y favorezcan la dedicación de sus hijos como deportistas de alto rendimiento, pues a futuro, ello les puede permitir acceder también a un apoyo estatal para que sean beneficiarios de becas deportivas, y así, también tengan una formación para su futuro que les amplíe las oportunidades para su proyecto de vida.

En la revista *Semana*, en artículo publicado el 2 de agosto de 2018⁷, denominado “¿Cómo mejorar la educación superior en Colombia?”, menciona que si bien, de acuerdo con las cifras del Ministerio de Educación Nacional se ha aumentado la cobertura en educación superior del 31,6% al 51,2%, aún faltan esfuerzos para que se amplíen estas cifras.

En concordancia con lo anterior, de acuerdo con el artículo publicado en la revista *Desarrollo y Sociedad* N° 78 del primer semestre del año 2017⁸, el hecho de contar con una cobertura en educación superior cercana al 50%, a pesar de ser un progreso, en realidad es una tasa baja si se compara con el contexto internacional.

Por lo anterior, la iniciativa que se propone también genera efectos favorables para la ampliación de la cobertura en educación para los deportistas de alto rendimiento, dado el apoyo del Ministerio del Deporte para el deportista respectivo, y por supuesto, como incentivo y reconocimiento a los deportistas de alto rendimiento de nuestro país.

VI. IMPACTO FISCAL

El impacto fiscal del Proyecto de Ley es irrelevante, teniendo en cuenta que el financiamiento de las becas deportivas, provendrá del presupuesto del Ministerio del Deporte y Ministerio de Educación, de acuerdo con la priorización que realicen en la programación del presupuesto, actuando siempre dentro del marco de gastos de mediano plazo del sector.

⁷ Tomado de <https://www.semana.com/educacion/articulo/financiacion-y-acceso-desafios-de-la-educacion-en-colombia/556335>

⁸ Se encuentra en <http://www.scielo.org.co/pdf/dys/n78/n78a03.pdf>



Honorio Enriquez
Senador

Así mismo, se establece la posibilidad de que dichos Ministerios puedan obtener recursos para el financiamiento de estas becas, mediante la celebración de los convenios que autoriza la ley.

De los honorables Congressistas,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República
Autor Principal

*Palola
paola holguin*

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes Noviembre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 331 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Hs. Honorio Enriquez, Paola Holguin,

Esteban Quintan.

(1) SECRETARIO GENERAL (Se)